



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2006, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) PARA LA ENCOMIENDA DE DETERMINADAS ACTUACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA RED FERROVIARIA EN EL PAIS VASCO

117/2017 DDLCN-IL

I. ANTECEDENTES

El Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras solicita el preceptivo informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el convenio citado en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud y el texto de convenio, se aporta memoria justificativa y económica suscrita por el Director de Infraestructuras del Transporte y por Técnico de Gestión Económica y Presupuestaria, así como informe de la Asesoría Jurídica departamental. Se remite, asimismo, Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza su suscripción.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en relación con lo prevenido en los artículos 12.1.a) y 14.1.a) del Decreto 7/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del

Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, desarrollo reglamentario ya abordado por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y que regula en su artículo 13 la preceptividad del presente informe.

II. OBJETO DEL CONVENIO

La Administración General del Estado, la Administración General C.A.E. y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (en la actualidad ADIF) suscribieron el 24 de abril de 2006 el aún vigente Convenio de Colaboración *para la encomienda de determinadas actuaciones para la construcción de la nueva red ferroviaria en el País Vasco*. Convenio publicado en el BOPV de 8 de junio de 2006, y en el BOE de 5 de julio del mismo año.

El texto remitido pretende su modificación, trayendo causa de la *“Modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 24 de abril de 2006, entre la Administración General del estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Administrador de Infraestructuras ferroviarias para la construcción de la nueva red ferroviaria en el País Vasco”*, que ha sido objeto de informe de legalidad (ref. 116/2017 DDLCN-IL).

Como prevé su cláusula primera, el borrador formaliza la encomienda de gestión entre los firmantes, en concordancia con la modificación proyectada. En la redacción de 2006 se incluían las diversas actividades (redacción de proyectos, dirección de obra, contratación y ejecución etc.) que, correspondientes al ramal gipuzkoano, delimitaban la encomienda. La modificación introduce variaciones, consistentes tanto en la definición de nuevas actividades como en la limitación de la encomienda inicial al tramo guipuzcoano entre Bergara y Lezo.

III. CONSIDERACIONES

Su vínculo con la Modificación de Convenio objeto de nuestro informe 116/2017 DDLCN-IL, nos exime de mayores consideraciones en torno a los títulos competenciales involucrados,

procediendo como entonces una remisión al contenido del informe jurídico departamental, que aborda el examen de la figura de la encomienda de gestión y su régimen jurídico.

Debemos sin embargo añadir alguna consideración, análoga por otra parte a las vertidas en nuestro Informe 116/2017 DDLCN-IL.

Como ya allí ha quedado expuesto, la correcta integración del texto modificado en el texto original exige, a fin de evitar problemas interpretativos y adecuarse a los imperativos del principio de seguridad jurídica, un esfuerzo mínimo por articular correctamente el convenio resultante. Para ello, como es característico en las normas de modificación, procede hacer uso explícito de las técnicas de adición, supresión o modificación, eliminando o reduciendo la posible oscuridad y confusión respecto a las previsiones finalmente vigentes.

Lejos de tales técnicas, el pretendidamente texto modificativo ofrece un clausulado cuya vocación parece ser la de un texto convencional completo y sustitutivo en su conjunto del que le precede. De mantenerse en su literalidad, al operador jurídico le corresponderá el esfuerzo de consolidación que en su redacción no ha querido realizarse.

Nos remitimos a las recomendaciones y ejemplos de mejora ofrecidos en nuestro Informe anterior.

Como última observación, quede apuntado que la cláusula quinta crea una Comisión Técnica ya creada en el Convenio de Modificación que precede a este.

No es el único extremo que se repite en ambos Convenios de modificación –v.gr. la cláusula tercera es en gran parte mera reproducción de compromisos ya formalizados en el Convenio precedente.

La reiteración de compromisos o prescripciones en ambos textos confunde y oscurece la delimitación entre uno y otro, indudablemente más clara en los textos suscritos en 2006.

Este es mi informe que emito en Vitoria-Gasteiz, y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.